



GOBIERNO DE PUERTO RICO OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

mvelazquez@camara.pr.gov

bamador@camara.pr.gov

edlopez@camara.pr.gov

6 de abril de 2026

Hon. Félix E. Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Re: Memorial Explicativo para el Proyecto de la Cámara Núm. 1141 (P. de la C. 1141)

Se nos ha referido para evaluación y comentarios el **P. de la C. 1141**, el cual se titula como sigue:

Para enmendar el inciso (2) del Artículo 9 de la Ley Núm. 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de establecer preferencia y adscripción obligatoria por domicilio en la asignación inicial de reclutas egresados de la Academia de la Policía, permitiendo al Superintendente ordenar, mediante convocatorias regionales, que reclutas domiciliados en una región tengan preferencia y adscripción compulsoria a la comandancia correspondiente, con excepciones por necesidad operativa justificada; y para otros fines relacionados.

I.

La medida ante nuestra consideración propone establecer la preferencia y adscripción obligatoria por domicilio para reclutas egresados de la Academia, reconociendo el criterio geográfico como el factor determinante para la ubicación del personal. Señala la medida

que una asignación basada estrictamente en el domicilio del agente reduce gastos logísticos y mejora la retención de personal. Así pues, en la consecución de lo antes propuesto, se faculta al Superintendente para ordenar, mediante convocatorias regionales, según entienda hay mayor necesidad de personal en una región, que reclutas domiciliados en esa región tengan preferencia y adscripción compulsoria a la comandancia correspondiente, con excepciones justificadas por necesidad operativa de servicio. Para garantizar el cumplimiento de este mandato, cualquier denegación del derecho a la adscripción por domicilio deberá ser debidamente fundamentada y notificada por escrito al agente.

II.

Nuestra oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP u Oficina) bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

Expuesto el propósito y contenido de la medida ante nuestra consideración y, conforme a nuestro deber ministerial, a continuación, procedemos a ofrecer nuestros comentarios y fundamentos. Veamos:

Sobre el particular, debemos indicar que nuestra Oficina reconoce que el asunto aquí atendido es de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura. Reconocemos la importancia de lo propuesto lo cual está dirigido a modernizar y hacer más eficiente el sistema de asignación y traslado de policías, sin comprometer la calidad del servicio ni la seguridad pública. Así las cosas, habiendo evaluado la medida, entendemos que su aprobación no tendría un impacto adverso sobre los presupuestos, ni presenta asuntos de índole programáticos o de gerencia administrativa

en el gobierno. Por el contrario, propone mecanismos dirigidos a optimizar los recursos dentro del presupuesto asignado para la Policía de Puerto Rico. Por lo tanto, nuestra Oficina no tendríamos objeción a su aprobación.

IV.

No obstante, sugerimos auscultar la opinión de la Policía de Puerto Rico sobre los aspectos sustantivos de la medida, por entender que lo aquí propuesto incide sobre los deberes y facultades directamente asignados al Superintendente de la Policía. Particularmente, como administrador y director de la Policía de Puerto Rico, este tiene la facultad de regular mediante reglamentación interna todo lo concerniente a los traslados de estos. En ese sentido, entendemos que es este organismo quien está en mejor posición y conocimiento de ilustrar a esta Honorable Comisión sobre la conveniencia y viabilidad de aprobar la misma. En vista de lo anterior, concedemos deferencia a la exposición de dicha entidad tenga a bien presentar.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo y consideración de la medida.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos